DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Celle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfone núm. 2.549,



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta bajo. Número avoito, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver de D. Antonio Barroso y Castillo se le tributen honores de Capitán general de Ejército que muere en Plaza, con mando en Jefe. Página 173.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 173 y 174.

Otra circular disponiendo sean aplicadas á la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, de Irún á Elizondo, las prevenciones para viajar por su línea, haciendo uso de la Cartera militar de Identidad.—Página 174.

Binisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio.— Páginas 174 y 175.

Otra declarando jubilado á D. Manuel Pérez Villamil y García, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Página

Otra resolviendo consultas formuladas por Directores de Escuelas Normales.—Página 176.

Otra idem id. id. y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes próximo pasado.—Página 176.

Administración Contral:

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Cilando á los representantes é interesados en la fundación Manuel Espinosa Cortina, fundada por el Marqués de Cortina. Página 176. Idem id. id. en la fundación de D. Antonia Carril, instituída en Santiago (Coruña), Página 176.

Idem id. id. en la obra pia fundada en esta Corte por D. Juan Domingo de Balmaseda.—Página 176.

Anexo 1.º—Observatorio Central Meteorológico. — Oposiciones. — Administración Provincial. — Administración Municipal. — Santoral.

AMEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS:

Instrucción Pública,—Dirección General de Primera enseñanza. — Conclusión del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

Fomento.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Següiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE 10 CIVIL.—Pliegos 137 y 138.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q.D.g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente patricio D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de Gracia y Justicia, al que deben tan relevantes servicios la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, y para significar el alto aprecio y consideración en que He tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio Barroso y Castillo los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán una representación de Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios, Capitulares y Jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

and the second s

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Teresa Cocaña Alvarez, vecina de Mérida, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 664, expedida en 31 de Enero de 1913, para reducir el tiem« po de servicio en filas de su hijo Evaristo Rodríguez Cocaña, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente & la Caja de Recluta de Badajoz, númes ro 12; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Diogguarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por Juan Hernández Benito, vecino de la Velles, provincia de Salamanca, en solicitud de que le scan devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Servando Hernández Benito, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, por tener corecedidos los beneficios del artículo 271 de la rigente ley de Reculutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido dispoper que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 201 y 14, expedidas en 27 de Agosto de 1914 y 22 de Septiembre de 1 915, respectivamente; quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota railitar que señala el artículo 267 de la rete rida ley, debiendo percibir la indicada sun la el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento di cardo para la ejecución de la ley de Reclu amiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región. Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida per el Cabo del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, Pedro José Viguri Ruiz de Olano, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, según carta de pago número 180, expedida en 17 de Junio último para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no estar comprendido en la Real orden de 7 de Abril del año actual (D. O. número 82),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la sexta Región de 14 de Septiembre último, remitiendo copia de otro del Gobernador militar de Guipúzcoa, en el que se manifiesta que la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa de Irún á Elizondo, ha aceptado para viajar por su línea el uso de la Cartera Militar de Identidad, en la forma que señalan las disposiciones vigentes,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver sean apiteadas á dicha línea las prevenciones de referencia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Com pañía por el interés que demuestra en beneficio de la Oficialidad del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

AINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Control Control		Colonia	A: 1
Juestra Señora de la Soterraña	D. Gregorio Fraile	Guisando	Avila.
'illaverde	Vidal García	Vega de Santa María	ldem.
anta Ana de Lebrija	D.a Benita Velázquez	Lebrija.	Sevilla.
rimera del Centro	Guillermina de Pablo	Santander	Santander.
a Purísima Concepción	D. Máximo Mayorgas	Idem	Idem.
otileza	Ramón Rodríguez	Idem	Idem.
uestra Señora del Carmen	Es eban Moure	Idem	Idem.
an Francisco de Borja	Vicente Bascuñana	Idem	Idəm.
a Previsora	Pedro Planas	Llanás	Gerona.
in Antonio de Padua	Miguel Gordó	Pont de Claverol	Lérida.
l Porvenir Infantil	D. a María Segura.	Bellmunt	Idem.
a Esperanza	D. Ramóa Jordá	Ascó	Tarragona.
l Terreno	Bartolomé Vich	Palma.	Baleares.
an Martín	Joaquín Ramis	San Martin de Vitalionga	Gerona.
a Prosperidad Infantil	Francisco Soriano	Altafulla	Tarragona.
uestra Señora del Remedio	Juan Ferrer	Valibona	Barcelona.
olinar de Levante	Joaquín Fúster	Molinar.	Baleares.
a Esperanza	José Tremoleda	Navata	Gerona.
an Vicente	José Perfecto	Huesca	Huesca.
a Siempreviva	Ramón Masferrer	Espinelvas	Gerona.
ictoria Eugenia	José Martínez	Galilea	Baleares.
ey Jaime I	Antonio Costa	San Antonio	Idem.
eina María Cristina	El mismo	Idem	Idem.
irgen del Puig de Pollensa	Jaime Cortés	Pollensa	Idem.
ueva Semilla	Juan J. Oliver	Artá	Idem.
iscípulos de Palma	José García	Montilla	Córdoba.
a Hormiga de Oro	Joaquín Malpás	Centellas	Barcelona.
revisión y Fe	El mismo	Idem	Idem.
equeños Previsores	Lorenzo Casabó	Massanet de la Selva	Gerona.
irgen de Cabrera	D.a Teresa de Pons	Idem	Idem.
a Previsión	D. Ramón Torrent	Vilasacra,	Idem.
a Constancia Vilanovenso	Domingo Salmóns	Villanueva de la Sal	Lérida.
Porvenir Infantil	Salvador Anticó	Vilabertrán	Gerona.
equeños Previsores	Sebastián Bech	Gualta	Idem.
a Carmolitana	D.ª Carmen Mitjá	Corviá	Idem.
l Angel de la Guarda	Raquel Aveila Fuertes	Canero	Oviedo.
uestra Señora del Remedio de Flix	Miguel Pardel	Flix	Tarragora.
a Milagrosa	Juan Sau	Camprodón	Gerona.
erafitensa	Antonio Euras	Perafita.	Barcelona.
an José	Sebastián Rigo	Alquería Blanca.	Baleares.
Porvenir de las Niñas	José Jordá.	San Martín de Vilallonga	Gerona.
a Infantil Geronés	Juan Auladell	Santa Cristina de Aro	Idem.
irgen Trobada	Jaime Pascual	San Lorenzo	Baleares.
an Andrés	El mismo	Idem	Idem.
uestra Señora de Montesión	D. Juan Barceló	Porreras.	Baleares.
a Previsión Infantil	Bartolomé Cladera	La Puebla	Idem.
uestra Señora de la Asunción	Felipe Rodrigo	Alpedroches	Guadalajar:
an Rafael	Pedro Frigola	Gualta	Gerona.
a Ordalenca de Subirats	Pablo Ros	Ordal	Barcelona.
l Porvenir de la Niñez	Amadeo Suriá	Subirats	Idem.
irtud y Patria	El mismo	El Portazgo	Idem.
• Económica	D. Juan Vila	Setcasas	Gerona.
	Pedro Plana	Llanás	Idem.
e Llama Argentora	Juan Cabré	Argentera	Tarragona.
Ancora de A.	Ramón Farrando	Monsonis	Lérida.
an Antonio de Padua.	Juan Caldentey	Felanitx	Baleares.
aría Cristina	D.a Antonia Nart	Castelló de Farfaña	Lérida.
l Ahorro Infantil	Manuel Seva	Isla de Tabarca	Alicante.
raternidad	المان من السفري	El Fresno	Avila.
an Blas	Fausum	Idem	Idem.
a Asunción	Alejandro Jimenoz.	Morón de la Frontera	Sevilla.
a Constancia	Juan María de Torres	112	

Ilmo. Sr.: D. Manuel Pérez Villamil y García, que actualmente es Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, nació el día 6 de Octubre de 1849, y como el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 exige la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de los individuos de dicho Cuerpo en todos sus grados y categorías, es evidente que procede en el día de hoy declarar jubilado al mencionado Jefe de tercer grado; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado á D. Manuel Pérez Villamil y García, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

overes # 1 a

Ilmo. Sr.: En contestación á varias consultas formuladas por algunos Directores de Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que las prácticas de enseñanza que los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, han de acreditar los Bachilleres y alumnos libres para poder hacer la carrera de Maestro ó Maestra, se realicen después de cumplida la edad de quince años, circunstancia que harán constar los Maestros é Inspectores bajo su responsabilidad, en las certificaciones previstas en el párrafo segundo del artículo 28 citado.
- 2.º Que los exámenes de ingreso en la carrera de Practicantes, que conforme á la Real orden de 29 de Mayo de 1911 se verifican en las Escuelas Normales, se soliciten y realicen en dichos Centros en las épocas ordinarias de matrícula y exámenes de alumnos libres; y
- 3.º Que igualmente se verifiquen en las épocas ordinarias las matrículas y exámenes de Pedagogía que los Licenciados en Letras y Ciencias tienen derecho á verificar, de conformidad con la Real orden de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo dige & V. I. para su sonocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 22 de 3 Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

- 1.º Que la enseñanza de Fisiología é Higiene que provisionalmente se encomienda á los Profesores de Pedagogía, se explique por éstos, no como asignatura especial sino formando parte de la de Pedagogía, con lo cual se evitará la repetición de que antes era objeto esta disciplina, por considerarse necesario el conocimiento de sus elementos para el desarrollo de las ideas que acerca de la Pedagogía se han de exponer.
- 2.º Que igualmente la Educación física debe darse como parte de la Higiene, de la cual debe ser el desarrollo práctico, en paseos, ejercicios de gimnasia sueca y otros apropiados á las condiciones y los medios de que se disponen en las Escuelas en que, en su día, han de actuar los futuros Maestros.
- 3.º Que los Directores de las Escuelas Normales, oído el respectivo Claustro de Profesores, deberán ponerse de acuerdo con los Directores de los Institutos, acerca de las horas y forma en que hayan de darse las clases de Religión y Caligrafía.
- 4.º Que se recuerde á los Directores y Profesores la obligación en que están de atenerse estrictamente á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, acerca de la distribución de las clases durante los días de la semana, no debiendo, por tanto, formarse horario alguno que no esté estrictamente ajustado á dicha disposición, ni aprobarse por los Rectores de las Universidades aquellos en que se pretende que los Profesores de una ú otra enseñanza la den en los tres primeros ó en los tres últimos días consecutivos de la semana, sino precisamente con el carácter alterno que dicha disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Visto el expediente promovido por el Director y el Secretario de la Real Academia Española, solicitando que la fundación Manuel Espinosa Cortina, fundada por el Marqués de Cortina en esta Corte, sea clasificada como de beneficencia particular docente.

Esta Subsecretaria ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término estará de maniflesto el expediente en esta Subsecretaría

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente de la fundación de D. Antonio Carril, en Santiago (Coruña),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término estará de maniflesto el expediente en esta Sección.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña.

Visto el expediente de clasificación de la Obra pía fundada por D. Juan Domingo de Balmaseda, en esta Corte,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plezo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas. Señor Gobernador civil, Presidente de la

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.